

Protección e Integración del refugiado en el Ecuador

Marcelo Samaniego Madero*

El presente ensayo —preparado para la revista *AFESE*— se basa en el examen de los instrumentos internacionales y de la normativa nacional sobre refugiados, así como en la observación de los procedimientos que se aplican en la protección e integración local de los refugiados colombianos en el Ecuador.

Introducción

James Petras, en su obra *Neoliberalismo en América Latina*, manifiesta: «Colombia cuenta con el movimiento guerrillero más desarrollado de América Latina y, probablemente, del mundo»¹ En efecto, el conflicto interno armado que vive Colombia se ha incrementado desde la década de los sesenta, con el enfrentamiento de tres grupos internos: la fuerza pública, la guerrilla y los paramilitares. James Petras agrega que, según observadores, la

guerrilla está presente en 500 de los 1.000 municipios colombianos y está fuertemente arraigada en las regiones productivas, incluidas las del café, las bananas y el petróleo; sin embargo, a partir de 1995, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) empezaron también a posicionarse en los principales centros urbanos de Colombia.²

Al respecto, Petras, en el profundo análisis que realiza sobre la realidad latinoamericana, concluye que «la persistencia y el arraigo del campesinado y el creciente desplazamiento de los trabajadores urbanos, la criminalidad en las grandes ciudades y la reducción de las prestaciones sociales han estrechado la zanja que separaba el campo y la ciudad»³

A esto se suma la política aplicada por el presidente Álvaro Uribe, en el transcurso del año 2003, denominada de «Seguridad Democrática»

que se concentró en una campaña militar contra los grupos guerrilleros, especialmente las FARC, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y los paramilitares.

En este contexto sociológico, la violencia interna que vive Colombia da como resultado que miles de civiles del campo y de la ciudad se encuentren atrapados por el conflicto y sean víctimas de asesinatos, desapariciones, secuestros, abusos contra los derechos humanos, viéndose obligados a desplazarse de sus domicilios dentro de su país, como también hacia los países vecinos, en especial al Ecuador.

Últimamente, la política colombiana de combate a la guerrilla se llama «Plan Colombia», que representa una ayuda militar de alrededor de 1.300 millones de dólares, convirtiendo a dicho país en el tercer destinatario más grande de ayuda militar de los Estados Unidos a nivel mundial, después de Israel y Egipto.⁴

Las secuelas sociales, económicas, políticas y culturales del Plan Colombia se han irradiado hacia todos los países vecinos de Colombia, aunque sus efectos son más directos en el Ecuador.

Curiosamente, los demás países vecinos han reaccionado a un adecuado ritmo político y han incorpo-

rado nuevas leyes en su sistema migratorio. No así el Ecuador, que todavía mantiene una ley de inmigración inadecuada para la actual situación geopolítica que vivimos.

Desplazamientos humanos transfronterizos

Según la Red de Solidaridad Social, desde 1995 hasta 2003, se habrían movilizado a países vecinos alrededor de 1'079.080 ciudadanos colombianos, huyendo de las acciones y amenazas armadas dirigidas contra la población civil.

Los desplazamientos transfronterizos forzados hacia el Ecuador vienen produciéndose a través de los departamentos de Putumayo y Nariño, colindantes con las provincias ecuatorianas de Sucumbios, Carchi, Esmeraldas e Imbabura. Aunque en menor escala, ciudadanos colombianos también han emigrado a Panamá, a través del departamento de Chocó y la región de Urabá colindante con las localidades panameñas de Jaqué, Puerto Obaldía y el centro del Darién. Hacia Venezuela, se realiza a través de los departamentos del Norte de Santander y Arauca, colindantes con los estados venezolanos de Táchira, Zulia y Apure.⁵

* Oficial I. Actualmente funcionario de la Dirección General de Derechos Humanos, Oficina de Refugiados, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito.

1 James Petras, *Neoliberalismo en América latina. La izquierda devuelve el golpe*. Homosapiens ediciones, 1997. p. 225

2 *Ibidem*, p. 226

3 *Ibidem*, p. 249

4 Asamblea Permanente de Derechos Humanos del Ecuador. Boletín N° 1. Junio de 2002.

5 Línea de Base del Servicio Jesuita a Refugiados en América Latina y El Caribe. Diciembre de 2003.

Población colombiana en situación de refugio en el Ecuador

Entre las principales razones por las que los ciudadanos colombianos ingresan al Ecuador, unos en forma regular u otros de manera irregular, son las siguientes: estudiar en las universidades, trabajar (atraídos por el dólar y son la mayoría) y buscar protección internacional.

Por ahora, nos detendremos exclusivamente en la «población colombiana en situación de refugio», término con el cual nos referimos a las personas que salieron de Colombia forzadas por la violencia interna, y que han solicitado formalmente protección internacional en el Ecuador.

A partir del segundo semestre del año 2000, se han registrado flujos masivos de población colombiana en situación de refugio hacia el Ecuador; así, por ejemplo, en el año 2002, se dio el mayor desplazamiento colombiano que se haya registrado hacia el Ecuador, pues alrededor de 21.800 colombianos solicitaron formalmente ser reconocidos como refugiados. En el año 2003, el Ecuador recibió 11.388 solicitudes formales de refugio.

Desde el año 2000 hasta diciembre de 2004, Ecuador ha recibido un total de 30.272 solicitudes de refugio, de las cuales fueron reconocidas formalmente como refugiados 8.511

personas, que significa el 28,1%, ubicándose el Ecuador como el país de la región andina con el mayor número de refugiados.⁶

Sin embargo, se debe anotar que no todos los colombianos que salen de su país huyendo del conflicto interno armado se han presentado formalmente a solicitar refugio, ya sea por desconocimiento de sus derechos, por temor a ser identificados y ubicados, o porque no desean hacerlo.

La población colombiana en situación de refugio está concentrada principalmente en las provincias de Pichincha, Sucumbíos, Carchi, Imbabura y Esmeraldas; no obstante, dicha población se ha extendido a otras ciudades como Santo Domingo de los Colorados, Guayaquil y Cuenca, lugares donde los colombianos en situación de refugio se dedican al comercio informal, o sea, entran en una relación social en la que no existe un empleador ni un contrato, circunstancia que les torna en una población sumamente vulnerable, en especial las mujeres, niños y ancianos.

Prejuicios

Con respecto a los colombianos solicitantes de refugio y refugiados, es verdad que existe una serie de prejuicios o condicionamientos mentales que afectan al ejercicio de sus derechos humanos.

En forma general y subjetiva, son mirados como «criminales», «traficantes de droga», «guerrilleros», «delincuentes comunes», lo cual genera una actitud xenofóbica y de rechazo. En realidad, los genuinos refugiados colombianos son víctimas del terrorismo y de la persecución guerrillera en su país. Con una campaña adecuada de sensibilización y una adecuada integración local, es posible descondicionar dichos prejuicios y lograr una positiva integración entre ecuatorianos y colombianos de buena fe, que son indudablemente la gran mayoría.

Con respecto a personas indeseables, la misma Convención de Ginebra sobre Refugiados de 1951 contempla la «cláusula de exclusión», según la cual las personas que han cometido delitos penales no pueden ser consideradas para el reconocimiento de la condición de refugiados. Además, se permite la devolución a su país de origen a aquellos refugiados que se constituyen en un peligro para la seguridad nacional.

Reacción del Ecuador ante el problema de los refugiados

Frente a la agudización del conflicto interno colombiano, el Ecuador, a partir del año 2000, decidió incrementar paulatinamente la presencia militar en su frontera norte, lo cual ha significado una mayor carga presupuestaria en el campo militar, pero que ha restado recur-

sos para el desarrollo de la infraestructura básica y social de las provincias fronterizas. Luego, en el año 2002, las autoridades optaron por restringir el paso internacional de Rumichaca y aumentar el control migratorio en la frontera norte.

En el año 2004, entró en vigencia el requisito del pasado judicial para todo ciudadano colombiano que solicitare ingresar al Ecuador. Últimamente, se ha empezado a hablar de concertar mecanismos entre el Ecuador y Colombia encaminados a facilitar el retorno voluntario de los refugiados a Colombia, pero aquello todavía sólo es un sueño, ya que las condiciones de conflicto social y político en Colombia son todavía adversas y sin signos de solución a corto ni mediano plazo. Lo más conveniente habría sido ir a la raíz del tema desde un principio, es decir, adoptar una nueva ley de inmigración acorde con la nueva realidad de la región.

Por su parte, la Cancillería Ecuatoriana, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, con la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), no se ha cruzado de brazos y viene realizando un arduo trabajo, que ha permitido, no sólo cumplir con los procedimientos del proceso de protección internacional a los refugiados, sino también iniciar la ejecución de Proyectos de Apoyo Comunitario e Integración en las provin-

6 Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficina de Refugiados. Diciembre de 2004.

cias de Sucumbios, Imbabura, Carchi, Esmeraldas y Pichincha. Desde junio de 2004 hasta enero de 2005, se lograron ejecutar 58 de estos proyectos, que han atendido necesidades urgentes de escuelas y colegios, centros de salud, así como el desarrollo comunitario y autogestión de ingresos en las comunidades receptoras de refugiados colombianos de las mencionadas provincias. Esto significa que el Ecuador, al tiempo de poner en marcha un programa interno de atención a los colombianos que solicitan refugio, también viene exigiendo la solidaridad internacional y la responsabilidad compartida en la protección a los refugiados.

Además, con el apoyo de la Cancillería ecuatoriana se logró que el Ministerio de Educación suscribiera un Convenio, el 11 de agosto de 2004, mediante el cual se comprometió a facilitar, a través de las Direcciones Provinciales de Educación, la atención de servicios a favor de los refugiados. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública, mediante el Acuerdo N° 1197, del 20 de octubre de 2004, instruyó la atención a los refugiados colombianos al igual que a los ecuatorianos en los subcentros de salud.

Protección de los refugiados en el Ecuador

Marco jurídico internacional

Como antecedente recordemos que, a partir de la Declaración Uni-

versal de Derechos Humanos de 1948, en la que se establece que «cada persona tiene el derecho a buscar y gozar de asilo en otros países si sufre persecución», se creó un vínculo entre los derechos humanos y la protección a los refugiados; sobre esta base, tanto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados —aprobada el 28 de julio de 1951— como en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, se llegó a establecer los conceptos fundamentales del régimen de protección de los refugiados. El Ecuador ha suscrito los instrumentos de adhesión a estos instrumentos internacionales. El 17 de agosto de 1955, ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y su Protocolo de 1967, el 6 de marzo de 1969, lo cual demuestra la tradicional buena fe del Ecuador y su voluntad de cooperar con la comunidad internacional para solucionar el tema de los refugiados.

¿Quién es un refugiado?

De conformidad con el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, un refugiado es una persona que: «**Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no**

pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.».

Por su lado, la Declaración de Cartagena de 1984 —que por su forma tiene un carácter sui generis en el contexto del Derecho Internacional de los Refugiados—, extiende el ámbito de la definición establecida en la Convención de 1951 a «**las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.**».

Si bien es cierto que la Declaración de Cartagena de 1984 no es jurídicamente vinculante para los Estados, el Ecuador, en la práctica, la está aplicando.

Marco jurídico interno del Ecuador

En 1992, el Ecuador incorpora el concepto ampliado de la Declaración de Cartagena de 1984 a su legislación nacional, mediante el De-

creto Ejecutivo No. 3301, de 6 de mayo del mencionado año, promulgado en el Registro Oficial N° 933, del 12 de mayo de 1992, en el cual, además, se establece la Comisión para Determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador.

En armonía con los principios de los instrumentos internacionales sobre refugiados, el Ecuador ha tenido el acierto de implementar beneficios para los refugiados colombianos mediante el convenio suscrito el 11 de agosto de 2004 por el Ministerio de Educación, y el Acuerdo N° 1197, del 20 de octubre de 2004, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Derechos de los refugiados

- Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Derecho a buscar asilo y a disfrutar de él.
- Garantía contra la tortura, las penas o tratos crueles e inhumanos.
- Garantía contra la esclavitud y servidumbre.
- Reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Garantía contra las detenciones y los arrestos arbitrarios
- Garantía contra las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia y el domicilio.
- Libertad de opinión y de expresión.

- j) Derecho a la educación.
- k) Derecho a formar parte de la vida cultural de la comunidad.⁷

Obligaciones de los refugiados

Son las que el refugiado debe asumir en el país de acogida. De conformidad con el artículo 2 de la Convención de 1951, los refugiados deben atenerse a las leyes y reglamentos del país donde se encuentran. En particular, deben abstenerse de todo acto que pueda poner en peligro la seguridad y el orden público de las comunidades o de los países de acogida.⁸

Dentro de este contexto, el Artículo 28, del Decreto N° 3301, del 6 de mayo de 1992, establece que: «Los refugiados admitidos en el Ecuador se comprometen a respetar la Constitución y las leyes de la República y a no intervenir en asuntos políticos o de otra índole que comprometan la seguridad nacional o los intereses internos y/o externos ecuatorianos». Es decir, los extranjeros que han sido reconocidos la calidad de refugiados, por su parte, tienen la obligación de respetar las leyes del país que los protege.

Protección que brinda el Ecuador a los refugiados

La atención que el Estado ecuatoriano brinda a los solicitantes de

refugio de buena fe y a los refugiados se concreta en dos grandes campos: el reconocimiento legal de la condición de refugiado y el de la integración comunitaria.

RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

En el Ecuador, el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado comprende los siguientes pasos:

1. Registro del solicitante de refugio. La persona que se ha visto obligada a dejar su país y que no ha cometido crímenes de guerra o crimen de derecho común grave, puede, en el Ecuador, acercarse a una de las oficinas de recepción de solicitudes de refugio. Estas oficinas se encuentran en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ibarra, Tulcán, Santo Domingo, Esmeraldas y Lago Agrio.

2. Identificación del solicitante. La persona que realiza el registro de su solicitud formal, recibe un documento de identificación provisional como solicitante de refugio.

3. Entrevista personal confidencial. A continuación, la persona solicitante de refugio debe mantener una entrevista confidencial en la oficina donde presentó su solicitud, con un funcionario calificado.

Posteriormente, el solicitante de refugio debe mantener otra entrevista confidencial en la Oficina de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. La decisión. Las recomendaciones formuladas por los funcionarios entrevistadores pasan a conocimiento de la Comisión que determina la condición de refugiado en el Ecuador, la que adopta, en primera instancia, una decisión en el sentido de reconocer o no la condición de refugiado al solicitante. Esta Comisión está conformada por dos funcionarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y uno por el Ministerio de Gobierno. Sin embargo, también participan en las reuniones de dicha Comisión, funcionarios de ACNUR, en calidad de observadores.

5. Reconocimiento de la condición de refugiado. Si la persona ha sido reconocida como refugiada, recibirá una tarjeta de identificación de refugiada, y la visa 12-IV, que le otorga la permanencia legal en el Ecuador.

6. Apelación. En caso de que no fuere reconocido como refugiado, el solicitante puede impugnar esa decisión ante el Ministro de Relaciones Exteriores, dentro de un pla-

zo de 30 días de recibida la notificación.⁹

El reconocimiento de tal condición es, pues, un proceso que se basa principalmente en la credibilidad del testimonio del solicitante y en lo posible en la comprobación de los hechos, mediante la aplicación de lo estipulado en la Convención de Ginebra de 1951 y en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.¹⁰

Las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1951 contemplan tres conceptos principales con respecto al refugiado:

- a) La inclusión: contiene los criterios para el reconocimiento de los refugiados.
- b) El cese: son disposiciones jurídicas que indican en que momento cesa la condición de refugiado. Están contenidas en el art. 1C de la Convención de 1951 y en el art. 1.4 de la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) de 1969.¹¹
- c) La Exclusión: comprende las circunstancias por las cuales una persona queda excluida de la protección internacional que concede la Convención de Ginebra de 1951, aunque responda positivamente al concepto de in-

⁷ Guía sobre el Derecho Internacional de los refugiados. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Unión Interparlamentaria. 1989. Número 2-2001. p. 16.

⁸ Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. *Op. Cit.* p. 46

⁹ Ayuda Memoria, El Refugio. Ministerio de Relaciones Exteriores. Septiembre de 2004.

¹⁰ Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado. Ginebra, diciembre de 1992, p. 9

¹¹ Guía sobre el Derecho Internacional de los refugiados. *Op. Cit.*, p.126.

clusión. Estas disposiciones figuran en los artículos 1D, 1E y 1F de la mencionada Convención.¹²

Determinación colectiva de la condición de refugiado o «prima facie»

Antes que conceptos, son más bien procedimientos dirigidos a brindar protección internacional emergente cuando lo justifica el contexto político y social del país de origen de las afluencias masivas. En tal virtud, el procedimiento para determinar la condición colectiva de la condición de refugiado no es de carácter individual, sino colectivo, y se presume de hecho y derecho tal condición.¹³ En este marco, todas las personas que forman parte de una afluencia masiva son considerados como refugiados «prima facie» y se atiende las necesidades de protección y asistencia sin una determinación individual previa de la condición de refugiado.¹⁴

El Ecuador no ha previsto normativamente este procedimiento. Sin embargo, con el asesoramiento del ACNUR, cuenta con un plan de contingencia, que le permitirá

afrontar un eventual flujo masivo de refugiados.

Alternativas para los refugiados Repatriación voluntaria

Es una decisión que la toma el propio refugiado, en el sentido de querer volver a su país de origen, porque las circunstancias que peligraban su vida han cesado.¹⁵

Reasentamiento

El reasentamiento ocurre cuando una persona se encuentra amenazada en el país que le brinda la protección como refugiado, y debe ser trasladado a otro país, para salvaguardar su vida. El proceso de reasentamiento de un refugiado está sujeto a criterios del ACNUR y a las condiciones establecidas por los países de reasentamiento.¹⁶

Integración local

El refugiado también puede quedarse definitivamente a vivir en el país que le brinda protección, pudiendo inclusive naturalizarse, como ocurre en el Ecuador, cuyos requisitos y procedimientos están normados.

INTEGRACIÓN DEL REFUGIADO

Mientras la violencia e inseguridad permanezcan constantes en Colombia y el refugiado se encuentre obligado a permanecer durante largo tiempo en el país que le recibió, el Ecuador trabajará conjuntamente con el ACNUR, a fin de facilitar su integración a la comunidad local.

La integración local se viene dando en las comunidades ecuatorianas principalmente de las provincias de la frontera norte, donde el Ministerio de Relaciones Exteriores con la valiosa cooperación de ACNUR, desde junio del año 2004 hasta enero de 2005, ha coordinado y apoyado la ejecución de 58 proyectos de apoyo comunitario e integración. Estos proyectos son básicamente de solidaridad con los refugiados y se enfocan a atender necesidades físicas y de equipamiento en las escuelas, colegios, centros de salud, capacitación comunal y financiamiento de pequeños proyectos de generación de ingresos.

Para el efecto, se cuenta con un Comité de Coordinación —integrado por el Representante de ACNUR y el Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores— que se encarga de la definición y aprobación de los Programas de Apoyo Comunitario e Integración. En un segundo nivel está el Comité Operativo —integra-

do por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del ACNUR y de la Fundación Ambiente y Sociedad (FAS)—, que tiene a su cargo la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos; y, en tercer nivel se encuentran los Comités Provinciales, integrados por los agentes de campo del ACNUR y FAS.

Los programas abarcan cuatro campos: educación, salud, organización comunitaria y autogeneración de ingresos. A su vez, cada programa contiene cuatro componentes: aspectos físicos, aspectos organizativos, capacitación y promoción de derechos.

La infraestructura educativa, de salud y de los servicios sociales básicos en la zona fronteriza son generalmente insuficientes y de mal estado; si a esto agregamos la demanda súbita de los refugiados con respecto a escuelas y colegios, servicios médicos, agua, electricidad, vivienda y fuentes de trabajo, su situación económica y social en las comunidades fronterizas se agrava aún más.

Los proyectos de generación de ingresos consisten en la organización de Cajas Comunes de Créditos (CCC) con la participación de los refugiados y ecuatorianos residentes en barrios suburbanos de Quito, Ibarra y Lago Agrio, y en otras ciudades receptoras de refugiados en las demás provincias del país.

¹² *Ibidem*. p. 126

¹³ Segunda Conferencia Regional: Migración, Desplazamiento Forzado y Refugio. Septiembre, 2004. «Derecho de los refugiados en las legislaciones del área andina, uso de los mecanismos de protección de los derechos». Patricio Benalcázar Alarcón, Quito, 2004.

¹⁴ Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados, *Op.cit.*, p. 129.

¹⁵ *Ibidem*. p. 76

¹⁶ *Ibidem*. p. 78.

La Caja Comunal de Crédito se ha convertido en un pequeño banco de microcréditos, integrado y administrado por refugiados y ecuatorianos previamente capacitados y organizados. El capital semilla es entregado a las Cajas Comunales de Crédito por el ACNUR, lo cual permite hacer préstamos a sus miembros para financiar miniproyectos, tales como panaderías, heladerías, huertos agrícolas, ventas ambulantes, comidas rápidas, artesanías, etc.

Para el año 2005, el Comité Operativo ha establecido cuatro programas sobre educación, salud, desarrollo organizacional y generación de ingresos, que serán ejecutados a partir del mes de marzo del año 2005.

Conclusiones

1. Se mantiene la tendencia de la movilidad forzada de poblaciones colombianas al Ecuador.
2. El Plan Colombia tiene repercusiones políticas, militares, económicas, sociales, ambientales y culturales en los países vecinos, con mayor intensidad en el Ecuador.
3. El Plan Colombia se ha convertido en un plan andino.
4. El Gobierno colombiano no ha sido proactivo para compartir la carga de los refugiados que afronta el Ecuador.

5. El Ecuador ha aprobado leyes y convenios nacionales sobre refugiados, en el marco de los instrumentos internacionales.
6. El Ecuador, con la cooperación del ACNUR, está cumpliendo a cabalidad y con enorme éxito, la protección internacional a los refugiados.
7. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador mantiene una coordinación muy estrecha y de excelentes relaciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que ha permitido afrontar oportunamente el proceso de la protección, así como ejecutar proyectos de apoyo comunitario e integración a favor de los refugiados.

Recomendaciones

1. Adoptar una nueva legislación nacional en materia de inmigración.
2. Intensificar esfuerzos diplomáticos a fin de que Colombia acepte compartir la carga de la protección y atención humanitaria a los refugiados en el Ecuador.
3. Continuar manteniendo una estrecha cooperación con ACNUR en materia de refugiados, en función de atender la protección internacional y la integración local de los refugiados.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA CONSULTADA

- Acta de Aprobación del Programa de Apoyo a Comunidades de la Frontera Norte entre la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), del 26 de abril del 2004.
- Guía sobre el Derecho Internacional de los refugiados. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Unión Interparlamentaria. Número 2-2001.
- 20.º Aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados 1984-2004. ACNUR.

- Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado. Ginebra, diciembre de 1992.
- II Conferencia Regional sobre Migración, Desplazamiento Forzado y Refugio. Quito, 2004.
- Planes Operativos de Derechos Humanos del Ecuador 2003-2006. Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de Derechos Humanos. Enero de 2003.
- Decreto N° 3301, 6 de mayo de 1992
- Ayuda Memoria, «El Refugio», 13 de septiembre de 2004.